

GRANADA, DICIEMBRE 8.º 1855.

## DOCUMENTOS OFICIALES

N.º 23.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CERCA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Granada, diciembre 3 de 1855.

AL Honorable Máximo Jerez Ministro de Relaciones exteriores.

El infraescrito Ministro residente de los Estados Unidos cerca de esta República, tiene la honra de incluirle los despachos del Sr. John Priest como Cónsul de los Estados Unidos, que debe residir en San Juan del Sur, y del Sr. Squire Cottrell como agente comercial de los Estados Unidos para residir en San Juan del Norte de esta República, de los que respetuosamente solicita el exequatur.

El infraescrito renueva al Honorable Sr. Jerez las consideraciones del distinguido respeto con que tiene la honra de ser su fiel servidor.

d8if (firmado) John H. Wheeler.

N.º 25.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES.

Granada, diciembre 2 de 1855.

AL Honorable J. H. Wheeler Ministro de los EE. UU. residente en esta República.

Honorable Señor.

Tuve el honor de recibir y poner en conocimiento del Sr. Presidente Provisorio la respetable comunicacion de V.E. fecha 3 del presente número 23, á la que se sirve acompañar los despachos del Sr. John Priest como Cónsul de los EE. UU. en San Juan del Sur, y del Sr. Squire Cottrell como agente comercial en San Juan del Norte de esta República, solicitando su exequatur; y habiendose estendido á continuacion de los referidos despachos, tengo el placer de devolverlos á V.E. Aprovecho esta ocasion para renovar á V.E. las seguridades de mi distinguida consideracion, y suscribirme su muy atento y obediente servidor.

d8-if Máximo Jerez.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES.

Granada, diciembre 4 de 1855.

SEÑOR Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido emitir en esta fecha el decreto siguiente.

"El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

"El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Considerando—1.º Que los militares no deben tener otro fuero que el que corresponde para conservar la disciplina del Ejército. 2.º Que no hay razon alguna para que ellos dejen de ser juzgados como sus conciudadanos.—Y 3.º Que el privilegio del fuero, en los términos que hasta el presente lo han disfrutado, ademas de ser contrario á la igualdad de derechos, y á la unidad que debe haber en la administracion de Justicia, lo es tambien á la libertad y buen orden en uso de sus facultades.

### DECRETA

Art. 1.º Los militares estando fuera de campaña, solo gozarán del fuero de guerra en los delitos de disciplina, quedando en todo lo demás sujetos á la jurisdiccion ordinaria; pero estando en campaña, gozarán de dicho fuero en toda su estension.

Art. 2.º Las causas pendientes civiles y criminales, de que deba conocer la jurisdiccion ordinaria conforme á este decreto, se pararán en el estado en que se hallen á los respectivos Jueces.

Art. 3.º El Sr. Ministro de la Guerra es encargado del cumplimiento del presente decreto y de comunicarlo á quienes corresponde.—Dado en Granada á 4 de diciembre de 1855—PATRICIO RIVAS."

Y lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el departamento de su mando, esperando recibo. d8-if SELVA.

N.º 79.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE GOBERNACION.

D. U. L.

Casa de Gobierno.

Granada, diciembre 6 de 1855.

SEÑOR Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido emitir en esta fecha el acuerdo que sigue.

"E. Gobierno.

En uso de sus facultades

### ACUERDA:

1.º Se facia al Señor Prefecto del departamento occidental para nombrar al Gobernador pe político de Leon.

2.º Se le facilita igualmente para nombrar otro sujeto con igual destino en el distrito de Chinandega, si lo estimare conveniente.

Comuníquese á quienes corresponde.—Granada, diciembre 6 de 1855—RIVAS."

Y de suprema orden lo inserto á U. para su inteligencia y efectos, repitiendome su atento servidor.

d8-if

JEREZ.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES.

N.º 44.

D. U. L.

Granada, noviembre 17 de 1855.

Sr. Prefecto del departamento de,

para su inteligencia y efectos, repitiendome su atento servidor.

(firmado) FRENCH.

N.º 30.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE HACIENDA.

Casa de Gobierno. Granada, noviembre 21 de 1855.

SEÑOR Prefecto y Subdelegado de Hacienda del departamento de.

El S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue.

"El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

En uso de sus facultades

### DECRETA:

Artículo 1.º Todo el que exportare plata acuñada, en pasta ó alhas, fuera de la República pagará el derecho de un diez por ciento; y el que la extrigiese clandestinamente, sufrirá la pena de comiso.

Art. 2.º A todo pasajero se le permite, libre de derecho, la suma de res-cientos pesos.

Art. 3.º La exportacion del oro sea en pasta, en polvo, ó acuñado, es libre de todo derecho.

Art. 4.º Los registros se harán en las Aduanas de la República.

Art. 5.º Queda derogada cualquier otra disposicion que se oponga á la presente.

Art. 6.º Comuníquese á quienes corresponde.—Dado en Granada, á 20 de noviembre de 1855—PATRICIO RIVAS—Al Secretario del despacho de Hacienda."

Y lo inserto á U. para su inteligencia y efectos, firmándome su atento servidor.

FRENCH.

### AVISO OFICIAL.

POR disposicion del Señor Ministro de crédito público de la República de Nicaragua Ldo. don Fermin Ferrer, se designan las 4. 5. y 6. de la tarde para conocer de los asuntos de su insitacion.

Las personas que quieran hacer pretensiones de reconocimiento y garantias, podrán verificarlo en dichas horas acuriendo á la casa de Gobierno del lino próximo en adelante.—Granada, diciembre 6 de 1855—El Jefe de Seccion.

d8-if

Manuel Garcia.

### NOMBRAMIENTOS.

1.º Por acuerdo de 1.º del actual fué nombrado administrador de correos de Chinandega el Sr. don Mariano Montpalegre.

2.º Por acuerdo de la misma fecha fué nombrado administrador de la aduana navitina del Realejo el Sr. don Pablo Cartoja.

4.º Por acuerdo de 5 del mismo se admitió al Señor don Jacinto Chorro la renuncia de Receptor de este distrito, y fué nombrado en su lugar el Sr. don Pantaleon Castillo.

4.º Por acuerdo de la misma fecha se

beneficia el experto minero. Una imperfecta y breve moliedna dió por resultado una libra de oro, que conservo en mi poder: se examinó y fué ensayada en esta ciudad por peritos, que lo calificaron de veinte quilates. He promovido la explotacion de estas riquezas, por medio de una asociacion que aqui se está organizando.—Puedo decir al Sr. Ministro, que el Estado posee aquel hermoso distrito, objeto de la poesia, un tesoro inagotable, una riqueza inmensa: riqueza, en maderas virgenes y seculares de cedro, caoba, ébano, granadillo &c. riqueza en lucidas granaderas, que se multiplican prodigiosamente: riqueza en terrenos de oriar, en terrenos de pan-lleva y de toda clase de cultivos: riqueza en minas de oro, minas de plata, minas de cobre, minas de plomo, minas de carbon, y otras bellas producciones que solo puede conocer el profesor de este ramo. No es menos interesante informar tambien al Supremo Gobierno, que la numerosa tribu de salvajes que habitan en sus palenques situados en las márgenes del Mico, Turra y Arrama, cada día se van civilizando: hablan el castellano, tal vez mejor que los indigenas de muchas poblaciones: son muy adictos á los demas nicaraguenses, á quienes aman y sirven voluntariamente en sus trabajos agricolas, y ahora en el laboréo de minas. Cuando yo me acerqué á sus miserables hogares, ellos llegaron con sus tatus y chaquiras á reconocermme, como á la primera autoridad del departamento: se quejaron de su mala situacion y del trato barbaro que les daba el supuesto rei de Bew fields, obligando á cada uno de ellos á pagar un tributo anual, consistente en una enorme troza de caoba y un sayuco nuevo, que, por el mismo rio Mico, conducian á aquel punto, de donde solamente traian, en recompensa, los instrumentos preciosos para continuar en el cumplimiento de este injusto y penoso deber.—Yo les ofrecí reducirlos á una poblacion en el mismo valle del Hormiguero, explicándoles todas las garantias y el bienestar que disfrutarían á la sombra de los principios republicanos de Nicaragua: ellos aceptaron muy gustosos, y en seguida les nombré un abal de comisario sujeto á la jurisdiccion de Juigalpa, diez leguas distante de aquel punto: lo reconocieron, no obstante ser el funcionario vecino de dicho pueblo, y marqué la jurisdiccion, sin perjuicio de indemnizar al que justificase tener un derecho de propiedad en el terreno ocupado.—Me hago el honor de adjuntarle al Sr. Ministro el mapa en donde aparece la configuracion topográfica de este departamento, con todos los pueblos que comprende: está imperfecto pero al menos dá una idea de la superioridad de esta bella seccion de Nicaragua. Dignese dar cuenta de todo al Supremo Gobierno, suscribiéndome su atento servidor.—D. U. L. Granada, febrero 20 de 1856—Fermin Ferrer.

CONFORME—Ministerio de Relaciones del

que para el proclamador tienen estas dignas palabras!

Yo un nicaraguense amante de mi patria, mas que lo pueda en el Señor Mora de la suya, quiero preguntar: ¿Dónde está esa amenaza? ¿Dónde esa gavilla de advenedizos aventureros con que lo asusta su femenil fantasia? No faltará un compatriota cuyo que me responda: En sus crímenes: pero ya me parece que oigo la contestacion de su propia boca, diciendo: *E tu en Granada* ¡no los ves disponer de las fortunas ajenas y asesinar á trochamochel! Con cuanto mas le sugiera su pánico terror.

Sobre tan mentidas y atroces calumnias se ha dicho lo bastante en los números anteriores de este periódico. Si han habido dos facitados, también se han explicado las causas: fuera de hai á nadie se persigue, y el orden cada día se afianza mas y mas sobre el firme cimiento de la libertad: el que lo dude venga á verlo.

Nada teneis que temer costarricenses; os conocemos: sois virtuosos, pacíficos y sufridos hasta el estremo. Si Mora tiembla, es por que teme se os abraa los ojos para que conozais el estado de abatimiento en que os tiene, esquilmaados con usurpaciones, impuestos, y monopolios, saciando así su ambicion y la de sus viles complises ¡sus crímenes lo asustan!

Un observador.

DICIEMBRE 6.—A noche á las 10 llegó á esta costa el Vapor "San Carlos," trayendo á su bordo á los agentes de la Compañia de Tránsito de la Virgen y San Juan del Sur, y algunos oficiales del buque de guerra Americano surto en el último puerto, quienes en union del Honorable Sr. Wherer visitaron al Sr. Presidente en la mañana de hoy. Por la tarde el Jeneral Cabañas asociado de los Ministros de Estado y de los Coroneles Tomas y Natxmer visitó el Vapor, donde fué recibido por el Capitan con mucha atencion y cortesia.

### "EL HOMBRE DE OJOS AZULES."

Singular prediccion verificada á Nicaragua.

En una obra inglesa publicada en Londres en 1850 llamado "el Evangelio en Centro-américa" está registrado un hecho singular—Esta obra es la única veridica sobre este paso—El autor (Felerico Crowe) fué un ejemplar, predicator del Evangelio de la persuasion anabatista, y ha dicho tantas verdades, que la obra fué suprimida por el Gobierno inglés; dice él que existe entre los indios una profesia tradicional, que serian librados de la opresion y crueldad por "un hombre de ojos azul."

El Sr. Crowe en una nota, agrega esta observacion profética "acordáremosles que están dispuestos á poner alguna importancia al pronóstico, que ojos azules son co-